

elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico 1965 a 1966:

Curso de adaptación de Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesores, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Arjonilla (Jaén) y se aprueban el Concierto y los Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Arjonilla (Jaén).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Arjonilla y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria)

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido rescindido el contrato existente entre la Administración y la Empresa «Ramón Beamonte» para la construcción del Museo y Laboratorio de Geología en Madrid.*

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de noviembre de 1961 fué adjudicada a la Empresa «Ramón Beamonte» las obras de construcción de edificio para Museo y Laboratorio de Geología de Madrid, por un presupuesto líquido de contrata de 16.955.724,15 pesetas, a que queda reducido después de efectuar del inicial de aquella la baja del 30,36 por 100 que ofreció en la licitación de las mencionadas obras, fijándose en el pliego de condiciones particulares que había de regir en la misma que el plazo de ejecución terminará dentro del ejercicio económico de 1963;

Resultando que por el Director del Museo de Ciencias Naturales, con fecha 28 de marzo de 1963, se interesa de la Empresa adjudicataria manifieste las causas por las que la obra parece paralizada;

Resultando que por la citada Empresa, contestando al escrito arriba mencionado, se dirige comunicación al excelentísimo señor Ministro del Departamento, en la que manifiesta que, en efecto, las obras han revestido en los pasados días la apariencia de paralización, achacándolo a la necesidad de adoptar algunas medidas en la organización de los trabajos. Que asimismo en el citado escrito—fecha 16 de abril de 1963—se hacen extensas alegaciones sobre la elevación de los precios en jornales y materiales, para terminar solicitando que, o bien se tramite el oportuno expediente sobre modificación de aquéllos, o, en su defecto, se conceda la rescisión de la contrata sin pérdida de fianza;

Resultando que asimismo la Empresa adjudicataria, en escrito de 18 de junio de 1963, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo anterior, se solicita la rescisión del contrato otorgado para la ejecución de las obras de referencia, sin pérdida de la fianza que garantiza la realización de aquéllas;

Resultando que a la vista del citado Decreto de 22 de mayo y del de 11 de julio, ambos de 1963, por el que se rectifica aquél y se otorga una mayor compensación, al propio tiempo que se amplía aquélla a la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero del citado año 1963, se interesó del adjudicatario ratificara o rectificara su petición de rescisión de contrata;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1964 la mencionada Empresa ratifica su petición de rescisión, manifestando que no han sufrido variaciones las circunstancias que a ello la impulsaron;

Resultando que por el Arquitecto señor Cagigal, Director de las obras de que se trata, evacuando el trámite de informe de la petición que sobre rescisión de la contrata, y al amparo del artículo sexto del Decreto de 22 de mayo de 1963, formuló la Empresa adjudicataria, manifiesta: Que desde enero del 63 la obra ha estado parada, en el sentido estricto de la palabra, es decir, sin realizarse en aquella trabajo de alguna clase, por mínimo que éste fuera: que durante doce meses y medio (desde el 15 de enero de 1962, fecha fijada para el comienzo de las obras, hasta el 23 de febrero de 1963, fecha de la última certificación presentada) la contrata ha realizado obra únicamente por valor de 2.386.768,41 pesetas, sobre un total de 16.955.724,15 pesetas, que aquélla debía realizarse en veintitrés meses y medio (del 15 de enero de 1962 al 31 de diciembre de 1963), lo que da idea de la extremada lentitud en la marcha de la obra; que la compensación autorizada sería suficiente para llevar a cabo la obra sin perjuicio para el contratista, sin la enorme y anómala baja realizada en la licitación de las obras y la lentitud en la construcción, que ha hecho vulnerable el contrato a la subida de precios y, por último, que ha transcurrido con exceso el plazo fijado para la ejecución de la obra, 31 de diciembre de 1963;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se puso de manifiesto el expediente a la contrata a fin de que formulara las alegaciones que estimase oportunas, habiéndose presentado por la Empresa el pliego correspondiente, que no añade sustancialmente nada a las alegaciones que sirven de base al presente procedimiento.

Vistos el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pliego de condiciones particulares para la obra de que se trata, aprobado por Ord. de la Subsecretaría del Departamento de 19 de mayo de 1961; el Decreto-ley de 8 de febrero de 1957 y los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio de 1963;

Considerando que por la Empresa constructora «Ramón Beamonte» se ha incumplido el artículo 11 del pliego de condiciones particulares, que además de las facultativas del proyecto y de las consignadas en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 rigen la contrata de las obras de construcción de edificio para Museo y Laboratorio de Geología en Madrid, ya que con arreglo al mismo dichas obras habrían de terminarse dentro del ejercicio económico de 1963;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del mencionado Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para las obras a cargo de este Ministerio, en relación con el artículo 11